



Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre aplicación de la medida de suspensión del contrato de trabajo para quienes no contaban con el esquema completo de vacunación contra la COVID-19

Referencia : Oficio N° 047-2021-MDJLBYR/A-GM-GA-SSGRR.HH.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, consulta a SERVIR lo siguiente:

En el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, ¿resulta posible la aplicación de la suspensión del contrato de trabajo a los servidores de los diferentes regímenes laborales del Estado que realizan labores presenciales, en virtud de no cumplir con el esquema completo de vacunación en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM¹?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema².

¹ Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.

² Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZNB7HH8



- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre aplicación de la medida de suspensión del contrato de trabajo para quienes no contaban con el esquema completo de vacunación contra la COVID-19

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha emitido opinión en el [Informe Técnico N° 000073-2023-SERVIR-GPGSC](#)³ (disponible en www.gob.pe/servir), en el cual se precisa lo siguiente:
- 2.4 En principio, debe señalarse que mediante el hoy derogado Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, se modificó, entre otros, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 159-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 168-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, el cual estableció en su numeral 14.7 que a partir del 10 de diciembre de 2021, toda persona que realice actividad laboral presencial, deberá acreditar su esquema completo de vacunación contra la COVID-19, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero.
- 2.5 Asimismo, dicho enunciado precisó que **en el caso de los prestadores de servicios de la actividad privada que no cuenten con el esquema completo de vacunación, deberán prestar servicios a través de la modalidad de trabajo remoto. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto, se entenderá producido el supuesto de suspensión del contrato de trabajo, sin goce de haberes, de conformidad con el primer párrafo del artículo 11 y el literal II) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante, TUO de la LPCL).**
- 2.6 Como se aprecia, la posibilidad de aplicar **el supuesto de suspensión del contrato sin goce de haberes fue introducida para su aplicación en el ámbito del sector privado.** Sin perjuicio de ello, resulta oportuno precisar que mediante la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, se derogó, entre otros, el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, norma que, a la vez, fue derogada por el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, el cual puso fin al estado de emergencia nacional.
- 2.7 Por tanto, la medida de suspensión del contrato de trabajo regulada en el TUO de la LPCL no resultaba aplicable por las entidades del sector público, aun cuando ostentaran el régimen laboral de la actividad privada, ya que **para los trabajadores del sector**

³ Véase en: <file:///K:/14.%20Documentos%20Administrativos/2023/1.%20Informes%20T%C3%A9cnicos/INFORME%20TECNICO-000073-2023-SERVIR-GPGSC.pdf>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZNB7HH8



público que no contasen con el esquema completo de vacunación se había establecido en el último párrafo del enunciado materia de análisis una disposición específica, esto es, la aplicación de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021 y las disposiciones complementarias que emita el Ministerio de Salud en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

- 2.8 **Estando al marco normativo reseñado, debe quedar claro que las disposiciones establecidas para el sector privado no son de aplicación facultativa para las entidades de la Administración Pública, más aún si en el marco del principio de legalidad consagrado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.**

[Énfasis agregado]

- 2.5 En ese sentido, se desprende que, en el marco de la emergencia sanitaria nacional por la COVID-19, **el supuesto de suspensión del contrato de trabajo resultaba aplicable únicamente para el sector privado, más no para los trabajadores del sector público**, toda vez que a los servidores públicos de cualquiera de los regímenes laborales del Estado (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 y Ley N° 30057) que no hubieran contado con el esquema completo de vacunación contra la COVID-19 les resultaba aplicable la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021⁴ y las disposiciones complementarias que emitió el Ministerio de Salud en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como las contenidas en la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 "Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", aprobada por Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA⁵, en cuyo numeral 6.2.1 estableció lo siguiente:

⁴ Decreto de Urgencia N° 055-2021

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Retorno gradual al trabajo presencial de los/as servidores/as civiles de las entidades públicas de sectores distintos al sector Salud

A fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad.

Para tal efecto, además de la evaluación clínica, se deberá considerar la necesidad del servicio, cumplir el aforo máximo en los locales institucionales, el mismo que asegure el distanciamiento físico, las condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud; así como, realizar el análisis epidemiológico en función al nivel de riesgo vigente en cada provincia.

Las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, pueden mantener a los/as servidores/as que hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19, realizando trabajo remoto o mixto, según las necesidades institucionales.

El Ministerio de Salud, mediante resolución ministerial y en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Esta disposición tendrá vigencia hasta el término de la emergencia sanitaria.

⁵ En su artículo 2 resuelve derogar la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA que aprobó los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZNB7HH8



6.2 Disposiciones para el regreso o reincorporación al trabajo

6.2.1 Disposiciones para el regreso al trabajo

Se establece el proceso de regreso al trabajo de aquellos trabajadores que estuvieron en aislamiento obligatorio, que no son actualmente caso sospechoso ni confirmado de COVID-19 y que tengan vacunación completa para la COVID-19 establecido por el Ministerio de Salud, primera y segunda dosis y dosis de refuerzo. Bajo los siguientes criterios:

- Los trabajadores de grupo de riesgo con vacunación incompleta o pendiente deben continuar realizando actividades remotas.
- El retorno o reincorporación del personal con factores de riesgo para COVID-19 debe ser progresivo, considerando el aforo, tarea y jornada laboral.
- El retorno o reincorporación al trabajo en puestos de trabajo de alto o muy alto riesgo deben considerar jornadas semipresenciales por 30 días y reevaluación después de 30 días.

[Subrayado agregado]

- 2.6 Finalmente, estando al marco normativo reseñado y la consulta planteada, cabe precisar que durante la emergencia sanitaria nacional por la COVID-19, la suspensión de contrato de trabajo solo era de aplicación para el sector privado; consecuentemente, no resultaba de aplicación facultativa para las entidades de la Administración Pública.

III. Conclusión

En el marco de la emergencia sanitaria nacional por la COVID-19, el supuesto de suspensión del contrato de trabajo resultaba aplicable únicamente para el sector privado, más no para los trabajadores del sector público, toda vez que a los servidores públicos de cualquiera de los regímenes laborales del Estado (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 y Ley N° 30057) que no hubieran contado con el esquema completo de vacunación contra la COVID-19 les resultaba aplicable la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021 y las disposiciones complementarias que emitió el Ministerio de Salud en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como las contenidas en la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 "Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", aprobada por Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA.

Atentamente,

Firmado por

GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZNB7HH8



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por (VB)

GLADYS PATRICIA GAMBOA GOMERO

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas del Servicio Civil
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

BEVERLY MASAKO YAQUELIN REYES GOMEZ

Asistente de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ggcl/gp/gg/bmyrg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. 0042358-2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZNB7HH8

